



ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación **International Sustainable Development Observatory** se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

1. El asesoramiento, la educación, promoción y formación en materia de Desarrollo Sostenible.
2. La creación de iniciativas de mecenazgo o acción en materia de Desarrollo Sostenible y Progreso de la Humanidad.
3. El apoyo a iniciativas externas, personales, empresariales o colectivas de Desarrollo Sostenible.
4. La participación activa, de la forma que se estime oportuna, en la investigación y el desarrollo de iniciativas, proyectos o actividades de cualquier tipo ligadas al Desarrollo Sostenible.
5. El fomento de la cooperación, el desarrollo y la acción exterior, y el respeto a la libertad de pensamiento y la tolerancia.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Todas aquellas que, de acuerdo con la legislación vigente y aplicable, se estimen oportunas por parte de la Junta Directiva para la consecución y promoción de los fines.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en calle Juan Antonio Fernandez, nº 7, piso 1º puerta E ,Municipio Tudela, Provincia Navarra CP. 31500, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente o cuando la Junta Directiva lo acuerde.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizan por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados

con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán siempre que no exista una mayoría absoluta de votos en contra, a excepción de la Disolución de la Entidad, que requerirá la unanimidad de los votos favorables.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

1. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
3. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
4. Aprobar la disolución de la Asociación (Por Unanimidad).
5. Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
6. Disponer o enajenar los bienes.
7. Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva u otros.
8. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente, el cual será nombrado según lo establecido en el Anexo I y un Secretario y un Tesorero, nombrados por el Presidente.

También formarán parte de la Junta Directiva los Vocales que se designen mediante lo establecido en el Anexo I.

(Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguaes requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas)

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados conforme a lo establecido en el Anexo I y su mandato tendrá una duración máxima de 4 años.

(En caso de recibir retribuciones en función del cargo, se hará constar expresamente tal circunstancia)

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y/o la mayoría de la junta, siempre que no exista una mayoría absoluta en contra. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados sin una mayoría absoluta de votos en contra.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, cuestión que deberá hacerse sin una mayoría absoluta de votos en contra.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Decidir sobre las publicaciones oficiales de los Informes, trabajos o declaraciones emitidos por la Asociación, mediante un sistema de votación de "Negativismo Parlamentario" (Consistente en la aprobación un sin una mayoría absoluta de votos en contra) con derecho a la emisión de "Posiciones Personales" a modo de explicación de la posición adoptada en dichas votaciones por parte de cualquiera de los miembros de la Junta que así lo deseen, algo que deberá ser obligatorio si se abstienen en las votaciones. Dichas Posiciones personales deberán ser publicadas de forma anexa a la publicación original, en la que debe figurar también el sentido del voto de los miembros de la Junta.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, previa notificación de los mismos a la Junta Directiva u otros mecanismos de control de cuentas y transparencia acordados.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones de trabajo que la propia Junta les encomiende, no pudiendo solaparse mutuamente entre ellos en áreas de ocupación.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas por elección conforme a lo establecido en el Anexo I para tal caso.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y cuya pertenencia sea aprobada por la Junta Directiva sin una mayoría absoluta de votos en contra.

Aquellas personas que hayan cometido o se encuentren investigadas/imputadas por delitos tipificados en el Código Penal vigente en el Reino de España, independientemente de que estos hayan prescrito o cuyos antecedentes no sean vigentes, deberán notificar esta condición a la Junta Directiva en su solicitud para que esta u otro organismo interno facultado para este fin delibere si pudiera existir alguna incompatibilidad con la pertenencia a la Asociación.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación o que se unan a la misma dentro del primer año natural tras la constitución de la misma.

b) De número, que serán los que ingresen transcurrido el primer año de la constitución de la Asociación.

c) De honor, los que por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, o a las áreas de trabajo de la misma, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá, previa solicitud por escrito por parte del interesado, a la Junta Directiva.

Artículo 22. Baja.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por Expulsión, de acuerdo a lo dispuesto y en los términos establecidos en el Régimen Sancionador Interno, Anexo II.
- C) Por fallecimiento.

Artículo 23. Derechos.

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Recibir el reconocimiento público, si así lo estiman oportuno y lo solicitan por escrito a la Junta Directiva, de que se muestre su imagen y un Currículum personal, así como el cargo/cargos que ejerzan tanto en la asociación como en otros lugares.
- h) También podrán representar a la Asociación en actos, eventos o espacios públicos, notificando esto a la Junta Directiva o al Presidente, tanto por escrito, como por los medios o cauces que la costumbre permita, con la antelación mínima de 1 día. Salvo que, máximo 1 hora antes de dicho acontecimiento, reciban como respuesta una justificación argumentada que les impida hacer ejercicio de este derecho.

Artículo 24. Deberes.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Aportar voluntariamente para el sostenimiento de la Asociación.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupe.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios de honor tendrán la obligación de contribuir al sostenimiento de las actividades de la asociación con una cuota mensual de 10€ o una cuota anual de 100€.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto. Gozarán del derecho adicional a la publicación en las plataformas de la Asociación de informes o escritos en nombre propio, sin necesidad de aprobación de la Junta Directiva, en un máximo de 12 ocasiones al año.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos y Gestión Operativa.

1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas, voluntarias o no, de socios, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito de obtención de ingresos.

1. La Gestión Operativa será entendida por aquellos gastos propios de las actividades de índole operativa/diaria que, existiendo fondos para su costeamiento no superen los 1000€ en pagos únicos y los 10000€ mensuales.

Es requisito indispensable que dichos gastos estén relacionados con la actividad diaria y la operativa habitual de la organización y que la capacidad de incurrir en los mismos esté limitada a las personas que componen la Junta Directiva.

El Presidente deberá autorizar los mismos mediante la firma de los recibos/facturas transcurrido el plazo máximo de 30 días naturales.

El resto de gastos que no cumplan los límites establecidos deberán ser autorizados sin una mayoría absoluta de votos en contra por la Junta Directiva en un plazo máximo de 1 mes natural, bajo solicitud previa por escrito en la que se deberá justificar la idoneidad del gasto, el motivo y los fines del mismo.

Artículo 27. Patrimonio y Transparencia Operativa.

1. La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

2. La Asociación se compromete a obrar dentro de la legislación vigente, también en términos de transparencia operativa. Aunque dispone de las siguientes obligaciones adicionales:
 - a. La operativa deberá ser realizada únicamente en una cuenta bancaria de la que sus movimientos podrán ser consultados de manera abierta a través de la creación de un perfil consultivo a la misma.
 - b. Cualquier Voluntario, Socio o Persona externa podrá solicitar información acerca de la proveniencia y motivo de los ingresos o la naturaleza y motivo de las salidas o pagos.

En el caso de los Voluntarios o Socios, Tesorería deberá responder a dicha solicitud en el plazo máximo de 1 mes natural.

En el caso de personas externas, la Tesorería puede reservarse el derecho a responder si la naturaleza de la solicitud o el contenido de la misma no responden a un interés legítimo, existe un número de solicitudes de información en curso que no permite atender nuevas solicitudes o no existe la obligación/necesidad de responder a la misma.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 1 de Enero de cada año.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

(FIRMAS de todos los miembros promotores que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Podrán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

D./DÑA.

NIF:

D./DÑA.

NIF:

D./DÑA.

NIF:

D./DÑA.

NIF:

D./DÑA.

NIF:

D./DÑA.

NIF:

Anexo I

Régimen Electoral Interno.

De las elecciones a la Junta General

Artículo 1

1. La Junta Directiva está formada por un número variable de Vocales, determinado en función del número de miembros de la Asociación con derecho a voto a fecha de la convocatoria electoral, como se muestra en la siguiente tabla:

Número de miembros	Número de Vocales
40 o más miembros	9 Vocales
Entre 20 y 39 miembros	7 Vocales
Entre 10 y 19 miembros	5 Vocales
9 o menos miembros	3 Vocales

2. Los Vocales son elegidos de manera directa y secreta para un periodo máximo de cuatro años mediante un sistema de representación proporcional, por los medios de un voto único transferible, conforme al procedimiento descrito en los siguientes artículos.

3. Salvo disposición en contrario, las operaciones de escrutinio serán realizadas por el Secretario y por el personal que este nombre para auxiliarlo.

Artículo 2

1. Todo miembro de la Asociación con derecho a voto a fecha de la convocatoria electoral puede postularse como candidato a vocal de la Junta Directiva.

2. Las candidaturas son estrictamente individuales, debiendo ser remitidas por escrito al Secretario en un plazo no superior a un mes desde la convocatoria. Deberá indicar, en todo caso, la información contenida en el modelo de papeleta adjunto a este Anexo. Junto a dicha información, incorporará una fotocopia de un documento oficial acreditativo de su identidad y una declaración responsable donde se indique que está en posesión de todos los requisitos para ser candidato, no incurriendo en causa alguna que le impida serlo.

3. Los candidatos podrán concurrir a las elecciones bajo un lema de campaña, que deberán indicar expresamente en el documento al que se refiere el apartado anterior. Si varios candidatos deciden concurrir bajo un mismo lema, deberán refrendar dicho acuerdo todos ellos en un único escrito, que deberán remitir con la restante documentación en plazo. Solo se incorporará dicho lema en la papeleta a aquellos candidatos que lo hayan refrendado, no permitiéndose incorporaciones posteriores.

4. La Junta Directiva podrá acordar la aprobación de formularios estandarizados para la presentación de candidaturas, la declaración responsable y el acuerdo de lemas. En caso de existir formularios en vigor, el Secretario no podrá admitir ningún escrito alternativo.

5. En caso de incompatibilidad sobrevenida o fallecimiento del candidato sin que haya sido posible reimprimir las papeletas, dicho candidato se tendrá por no puesto, no contando para el requisito de ordenación de un número mínimo de candidatos al que se refiere el apartado anterior.

Artículo 3

1. La jornada electoral se celebrará a los dos meses de la convocatoria electoral, iniciándose a las diez de la mañana y finalizando a las ocho de la tarde. El Secretario designará en la convocatoria el centro de votación y de escrutinio. Salvo disposición en contrario, acordada por la Junta Directiva sin una mayoría absoluta de votos en contra, se celebrará en el municipio de Zaragoza (España).

2. El elector acreditará su identidad ante el Secretario mediante documento oficial expedido por la autoridad competente del Estado emisor. Acreditada su identidad, el Secretario le entregará un sobre blanco y una papeleta de votación.

3. En un espacio secreto habilitado para la votación, el elector procederá a rellenar la papeleta siguiendo las instrucciones indicadas en ella con cualquier instrumento de escritura que sea indeleble. Después, doblará la papeleta para ocultar el anverso y la introducirá en el sobre. Abandonado el espacio secreto, depositará el sobre con la papeleta en la urna ante el Secretario.

4. Aquellos electores que se encuentren dentro del centro de votación finalizado el tiempo de votación podrán, excepcionalmente, ejercer su derecho al voto. Deberán hacerlo en un margen de tiempo razonable y no superior a quince minutos, que solo podrá ampliar el Secretario excepcionalmente por razones de afluencia o de tareas extraordinarias de asistencia al elector con impedimentos visuales o físicos para la emisión del voto.

5. El Secretario estará autorizado a asistir en el voto a aquellos electores que cuenten con impedimentos visuales o físicos para la emisión del voto. Para ello, deberá firmar una declaración responsable, asumiendo explícitamente las consecuencias ante un posible acto de fraude electoral en sus obligaciones de asistencia al elector.

6. La Junta Directiva podrá regular, sin una mayoría de votos en contra, el voto postal. En ausencia de regulación explícita, solo está permitido el voto presencial según lo establecido en los apartados anteriores.

Artículo 4

1. Para que una papeleta sea reputada válida, el elector deberá ordenar a un mínimo de 9 candidatos mediante una sucesión ininterrumpida de números naturales (1, 2, 3, ...), indicando un «1» junto al primer candidato en su ordenación de preferencias, un «2» junto al segundo, y así sucesivamente hasta completar su ordenación. Si el número de candidatos concurrentes es menor que nueve, deberá ordenar a todos ellos. Cualquier incorrección en la ordenación de preferencias o alteración distinta de la expresión del orden de preferencias determinará la nulidad de la papeleta.

2. Las papeletas en blanco serán igualmente consideradas nulas.

Artículo 5

Si el número de candidatos concurrentes a la elección es igual o menor que el número de Vocales a elegir, serán declarados electos automáticamente sin necesidad de votación. No obstante, la Junta Directiva podrá decidir, sin una mayoría de votos en contra, extender el plazo de presentación de candidaturas en un mes adicional.

Artículo 6

1. Finalizada la votación, el Secretario y el personal nombrado por este para auxiliarlo, abrirán la urna y comprobarán la validez de las papeletas. Las papeletas nulas serán selladas y apartadas de las operaciones de escrutinio descritas en los siguientes artículos, debiéndose indicar su número en el informe de escrutinio.

2. Todas las operaciones de escrutinio deberán ser indicadas en un informe donde se reflejará, como mínimo, el número de papeletas válidas e inválidas, la cuota que sea requerida para la elección de un candidato, el número de etapas de escrutinio, el número de votos acumulado por los candidatos en cada etapa, las transferencias de votos entre candidatos y el número de papeletas no transferibles no efectivas en los términos descritos en los siguientes artículos. Finalizada la votación, el Secretario y el personal nombrado por este para auxiliarlo, abrirán la urna y comprobarán la validez de las papeletas.

Artículo 7

El valor de cada papeleta física será multiplicado por diez. Toda referencia hecha al voto o a los votos durante las operaciones de escrutinio se entenderá hecha al valor numérico de las papeletas físicas, mientras que toda referencia hecha a la papeleta o a las papeletas durante las operaciones de escrutinio se entenderá hecha a cada uno de los documentos físicos de votación.

Artículo 8

Salvo en los supuestos de elección en la última etapa del escrutinio, la elección de un candidato será verificada si alcanza o supera la cuota entera resultante de añadir una unidad a la división entre el número de votos válidos y el número de Vocales a elegir aumentado en una unidad.

Artículo 9

1. El escrutinio se desarrollará a lo largo de varias etapas, abriéndose una nueva cada vez que se produzca una elección de uno o varios candidatos simultáneamente en los términos del artículo 10, o se produzca una eliminación de algún candidato en los términos del artículo 11.

2. Se considerará última etapa del escrutinio a aquella que verifique la elección de tantos candidatos como Vocales pendientes de elección queden o, en su defecto, aquella en la que el número de candidatos no eliminados ni electos supere en uno al número de Vocales pendientes de elección, siendo declarados electos aquellos con mayor cantidad de votos acumulados.

Artículo 10

1. Cuando uno o varios candidatos sean declarados electos con un exceso de votos, se considerarán transferibles aquellas papeletas que indiquen una preferencia sucesiva hacia un candidato no electo ni eliminado. Cada papeleta transferible habrá de multiplicar su valor por la fracción irreducible resultante de dividir el exceso de votos del candidato electo y el valor acumulado de todas las papeletas transferibles acumuladas por dicho candidato. Dicho valor deberá indicarse en la papeleta junto con la etapa en la que se haya producido la transferencia.

2. Aquellas papeletas que no indiquen una preferencia sucesiva hacia un candidato no electo ni eliminado serán reputadas no transferibles efectivas, considerándose parte de la cuota de votos retenida por el candidato electo.

3. Efectuadas estas operaciones, las papeletas transferibles serán destinadas a los candidatos receptores, recibiendo su valor en votos, que será restado del acumulado por los candidatos electos cuya elección haya ocasionado esta transferencia.

4. En caso de que un candidato no haya sido declarado electo únicamente con sus primeras preferencias, solo se tendrán en cuenta, a efectos de las operaciones que se indican en los apartados anteriores, las papeletas recibidas de la etapa anterior.

Artículo 11

1. Cuando ningún candidato haya sido declarado electo con un exceso de votos, se procederá a la eliminación del candidato con menor número de votos acumulado, siendo examinadas tanto las papeletas inicialmente recibidas como las obtenidas tras las sucesivas transferencias de excesos, cualquiera que sea la etapa en donde se haya producido la eliminación.
2. Se reputarán transferibles aquellas papeletas que indiquen una preferencia sucesiva por un candidato no electo ni eliminado, debiéndose indicar en cada papeleta la etapa en la cual se haya producido la eliminación. En todo caso, preservarán el valor que tenían asignado en el momento de dicha eliminación.
3. Aquellas papeletas que no indiquen una preferencia sucesiva hacia un candidato no electo ni eliminado serán reputadas no transferibles no efectivas, indicándose su valor en votos en un apartado establecido expresamente en los informes sobre las operaciones de escrutinio, debiéndose verificar que la suma de estos votos y de los acumulados por los candidatos no eliminados sea constante.
4. Efectuadas estas operaciones, las papeletas transferibles serán destinadas a los candidatos receptores, recibiendo su valor en votos, que será restado del acumulado por el candidato eliminado.

Artículo 12

1. Los Vocales electos tomarán posesión de su cargo mediante acta firmada en el mes siguiente a la finalización del escrutinio y a la consecuente declaración oficial de los resultados. El mandato de los Vocales comenzará cuando todos ellos hayan tomado posesión de su acta. Si, finalizado el plazo de toma de posesión, alguno de los Vocales no ha firmado el acta, se entenderá constituida la Junta únicamente con los Vocales que sí lo hayan hecho.

2. Cada seis meses, a contar desde la fecha de toma de posesión del último Vocal o, en su defecto, de la finalización del plazo para la firma de actas, el Secretario y el personal auxiliar nombrado por este deberán verificar si se ha causado alguna baja entre los Vocales electos que hayan tomado posesión de su cargo. En caso afirmativo, se convocará inmediatamente elección parcial de tantos Vocales como bajas hayan sido verificadas en dicho periodo.

3. Los Vocales electos mediante este procedimiento agotarán su mandato a la vez que los inicialmente electos para un periodo de cuatro años.

4. No se convocarán elecciones parciales si han pasado tres años y medio desde la toma de posesión de los Vocales electos para el periodo de sesiones de la Junta, si bien podrá adelantarse la elección de todos los Vocales por decisión de la Junta sin una mayoría de votos en contra.

5. Cualquiera que sea la elección, deberá seguirse el modelo de papeleta adjunto a continuación. Los candidatos deberán aparecer en una única papeleta vertical, por orden alfabético de sus apellidos y, subsidiariamente, de su nombre. La Junta podrá aprobar, sin una mayoría de votos en contra, un nuevo modelo de papeleta.

ELECCIÓN DE __ VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

INSTRUCCIONES DE VOTO:

Para que su voto sea válido, Ud. debe ordenar a un mínimo de __ candidatos, escribiendo un «1» en el recuadro en blanco junto al candidato de su **primera opción**; un «2» en el recuadro en blanco junto al candidato de su **segunda opción**, y así sucesivamente hasta completar su ordenación. Los números deben ser sucesivos (1, 2, 3...), sin repeticiones ni omisiones.

CANDIDATOS

	ANDREI, Ioana Zaragoza (España) Doctora	
	ARELLANO NAVARRO, Jesús Ángel «VOCACIÓN DE SERVICIO» Tudela (España) Representante público	
	BOSCH I SERRA, Joan Manuel «DOCENTES POR LA COOPERACIÓN» Barcelona (España) Profesor	
	ETXARRI IRIGOYEN, Gorka «VOCACIÓN DE SERVICIO» Baztan (España) Representante público	

	FERNÁNDEZ GOÑI, Isabel «DOCENTES POR LA COOPERACIÓN» Tudela (España) Profesora	
	GARCÍA COUSO, Brais «DOCENTES POR LA COOPERACIÓN» Ourense (España) Profesor	
	LI, Jian (李健) «DOCENTES POR LA COOPERACIÓN» Ningbo (China) Profesor	
	LÓPEZ HERNÁNDEZ, Sergio Zaragoza (España) Empresario	
	LÓPEZ HERRERO, José Antonio Zaragoza (España) Estudiante	
	MÉNDEZ ACHITO, Santiago Zaragoza (España) Estudiante	
	NESTERENKO, Olha «VOCACIÓN DE SERVICIO» Tudela (España) Trabajadora Social	
	ZHANG, Wei (张伟) Hangzhou (China) Estudiante	

Anexo II

Régimen Sancionador Interno y Procedimiento de Expulsión

Podrá ser motivo de baja y/o pérdida de la condición de socio:

1. Aquellos con obligación de pago que no aporten las cuotas que se establezcan en tiempo y forma.
2. Aquellos que lleven a cabo incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
3. Igualmente, cuando el asociado mantenga una conducta pública incorrecta, que desprestigie o atente gravemente contra la Asociación, bien mediante actos o manifestaciones perturbadoras de los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados o bien, mediante cualquier otra causa que, tras la consecuente deliberación, sea juzgada como de carácter grave por la Junta Directiva o el organismo interno a tal efecto en el que esta delegue el procedimiento. Será la Junta Directiva o este organismo interno quien acuerde dichas bajas o establezca algún tipo de medida de sanción, previa instrucción de expediente al interesado que será oído en todo caso.

Contra el acuerdo de expulsión el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de un mes. Será la Asamblea General Extraordinaria, convocada tras un máximo de 1 mes tras la recepción del recurso, quien finalmente ratifique o revierta la expulsión definitiva del asociado o las sanciones impuestas.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.
2. Por impago de un número determinado de cuotas por parte de aquellos socios con obligación de pago. Para que opere será necesaria la expedición por el Tesorero del certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente surtiendo efectos desde su notificación al socio moroso, en el que se hará constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.
3. Por expulsión, a causa del incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones sociales o la adopción de comportamientos contrarios a los fines de la asociación, tras la tramitación del oportuno expediente por la Junta Directiva. Para que opere será requisito indispensable acuerdo

motivado de la Asamblea General, adoptado por mayoría (Sin una mayoría absoluta de votos en contra) y previa instrucción del correspondiente expediente sancionador por la Junta Directiva, en el que se dará audiencia al interesado.

La baja de todo miembro llevará implícita la pérdida de los derechos adquiridos y la renuncia a indemnización o retorno de sus aportaciones a la Asociación, asumiendo las obligaciones adquiridas con anterioridad a su abandono.

Anexo III

Procedimiento de Ingreso

- A. En el caso de aquellas personas que quieran ser **Socios de Número** de la Asociación, a excepción de los Promotores originarios abajo firmantes, los solicitantes deberán mostrar su voluntad de convertirse en socios por escrito, mediante una solicitud a tal efecto, en la que debe figurar una biografía, curriculum personal, motivos por los que cree ser merecedor de ingreso como socio y área de interés preferencial dentro de las actividades de la Asociación.

Una vez recibido su escrito, se hará llegar el mismo a todos los socios. durante el periodo de 1 mes natural, los socios podrán comunicarse con el solicitante para la resolución de posibles dudas y emitir informes adicionales que enviarán al resto de socios a modo de información adicional, una vez transcurrido dicho periodo se iniciará un proceso de votación, que no excederá el plazo natural de 7 días, dividido en dos partes:

- a. Los Socios Fundadores deberán aprobar sin una mayoría absoluta de votos en contra el ingreso del solicitante, si no es así su solicitud quedará rechazada.
- b. Superada la primera fase, el resto de Socios con derecho a voto procederá a aprobar o rechazar por método de parlamentarismo negativo el ingreso del solicitante.
- c. En caso de rechazo, el postulante podrá volver a solicitar su ingreso una vez transcurra el plazo de 1 año natural desde la recepción de su escrito.

- B. En el caso de los **Socios de Honor**, la adquisición de su condición será efectiva en los siguientes casos:

- a. Tras la recepción de un escrito de solicitud de ingreso como Socio de Honor y aprobación, sin una mayoría absoluta de votos en contra, de su ingreso por parte de la Junta Directiva.
- b. Tras la aceptación de la adquisición de la condición como respuesta tras la recepción de un escrito de invitación para su ingreso como Socio de Honor, redactado y aprobado, sin una mayoría absoluta de votos en contra, por la Junta Directiva.

En caso de rechazo, el postulante podrá volver a solicitar su ingreso una vez transcurra el plazo de 1 año natural desde la recepción del escrito.

- C. En el caso de aquellas personas que quieran ser **Voluntarias**, estas adquirirán su condición previa solicitud por escrito a la Junta Directiva, en el que debe figurar una biografía, curriculum personal, motivos que le empujan a ser voluntario y área de interés preferencial dentro de las actividades de la asociación. La aprobación de su solicitud será mediante la emisión de un documento acreditativo que dé efecto a su incorporación como voluntario y le informe de sus derechos y deberes.